



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 28 de junio de 2017

VISTOS:

El Informe N° 098-2017/GRP-407000-407500 de fecha 28 de junio de 2017, el Informe N° 093-2017/GRP-407000-407800 de fecha 27 de junio de 2017, el Informe N° 090-2017/GRP-407000-407800 de fecha 26 de junio de 2017, el Informe N° 018-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 26 de junio de 2017, el Informe N° 016-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 26 de junio de 2017, la Carta N° 460-2017-CSH/JS de fecha 21 de junio de 2017, la Carta N° 459-2017-CSH/JS de fecha 21 de junio de 2017, la Carta COA 92656 - 17 de fecha 09 de junio de 2017 que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 08, la Carta COA 92657 - 17 de fecha 08 de junio de 2017 que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 09, y el Contrato celebrado entre el PEIHAP y el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI para la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura".

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), el mismo que en su Artículo 2°, concordante con lo establecido en el Artículo 202° de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, ha establecido que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional";

Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura suscribió contrato con el Consorcio OBRAINSA – ASTALDI, quien tendrá a cargo la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", por el monto de S/ 474'196,965.81 Soles (Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cinco y 81/100 Soles), con un plazo de ejecución de mil ochocientos veinticinco (1825) días calendario, y bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (A Precios Unitarios);

RESPECTO A LA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA DE RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 08 POR 71 DIAS, POR LA CAUSAL "CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y EL PAGO DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES

Que, con Carta COA 92656-17 con fecha de recepción 09 de junio de 2017, el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI presenta al Consorcio Superior Hidráulico CSH, la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 por setenta y un (71) días por la causal "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", y el pago de los gastos generales variables, respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP";





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA

Que, el Consorcio Supervisor Hidráulico CSH mediante Carta N° 459-2017-CSH/JS de fecha 21/06/2017, se pronunció sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 08 formulada por COA, señalando que después de evaluar, analizar y cuantificar la solicitud, por la causal "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", la encontraba **PROCEDENTE**, por lo que la remitía a la Entidad para que resuelva sobre la misma. Argumenta lo siguiente:

- Que COA solicitó una prórroga de 71 (setenta y un) días calendario, en virtud de lo establecido en la Cláusula 15.1 del Contrato e invocando la causal establecida en el Numeral 3 del Artículo 200° del RLCE: "**Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado**".
- Que el Contratista mediante Asientos N° 271 (18/03/2017), N° 273 (20/03/17), N° 280 (20/03/17), N° 285 (21/03/17), N° 286 (22/03/17), N° 287 (23/03/17), N° 311 (26/04/2017), N° 323 (18/05/2017) y N° 328 (27/05/17) del Cuaderno de Obra, ha anotado las circunstancias que a su criterio ameritan una ampliación de plazo, bajo la causal Caso Fortuito o Fuerza Mayor, originada por el Fenómeno Natural Extraordinario "Niño Costero", que ha impactado negativamente en sus actividades constructivas críticas y no críticas, del Programa de ejecución de Obra (PERT - CPM).
- Que el Contratista ha cumplido, en base a los sustentos presentados, con anotar el inicio y el final del hecho de la causal, de la ampliación de plazo que sustenta, habiendo anotado el FIN del Cese Parcial de la Causal, el día 27/05/2017 mediante Asiento N° 328 del cuaderno de obra. Por tanto siendo la fecha límite para la presentación de la documentación sustentatoria el 11/06/2017, han solicitado su ampliación de plazo el día 09/06/2017, dentro del plazo establecido en el reglamento, por lo que corresponde continuar con el análisis y gestión de la ampliación de plazo.
- La Supervisión CSH señala, que la solicitud de ampliación de plazo N° 08 del Contratista COA, **ES PROCEDENTE** porque el Contratista en diversos extremos de su petición de Ampliación de Plazo, ha dejado constancia del impacto provocado por las lluvias extraordinarias, generadas por el Fenómeno Natural: "NIÑO COSTERO". Asimismo RESALTAN el Anexo N° 11 de la Carta de COA: NOTAS PERIODISTICAS - SENAMHI con el registró e información de LLUVIAS EXTRAORDINARIAS EN PIURA (Estaciones Pluviométricas de Huancabamba y Huarmaca, entre los Meses de Enero.17 a Abril.17), donde se aprecia la información de las Estaciones de Huancabamba y Huarmaca que se vinculan al Proyecto, entre los Meses de Enero 2017 a Abril 2017, donde se demuestra la presencia de LLUVIAS EXTRAORDINARIAS EN OBRA, y como consecuencia de ello, se produjo los daños catastróficos a los diversos sub-componentes de la obra, que se detallan a lo largo de la presente ampliación de plazo; indicando que por parte de la Supervisión han constatado la veracidad de los datos climatológicos aportados por el contratista, así como la prolongación en el tiempo de esta adversa situación climatológica en la zona (lluvias desde el mes de febrero hasta Junio/2,017).



La Supervisión se ratifica totalmente en los escritos enviados mediante carta y asientos del Cuaderno de Obra, realizados en su momento, en el sentido de exigir al contratista, COA, en cumplimiento del Contrato de Obra firmado, a la no paralización de las obras por estas causas climatológicas indicadas, debiendo ejecutar todos los trabajos en los que pudiera intervenir, con las medidas de seguridad adecuadas, como trabajos de Mantenimiento, Ingeniería de la Construcción, etc., siendo lógico reconocer que determinadas unidades de obra han estado sujetas obligadamente a una paralización por estas causas climatológicas apuntadas. Paralizaciones parciales prolongadas en tiempo, por lo ya indicado "así como la prolongación en el tiempo de esta adversa situación climatológica en la zona".

- Considerando lo determinado en la Cláusula 15.4 del Contrato de Ejecución de Obra, lo dispuesto en el Art. 201 del RLCE, y en concordancia con el pronunciamiento de la OSCE en la Opinión 105-2012/DTN;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 28 de junio de 2017

manifestamos que el Contratista ha realizado el análisis y sustentación correspondiente para enmarcar la Causal correspondiente al Sustento presentado en su Solicitud de Ampliación de Plazo.

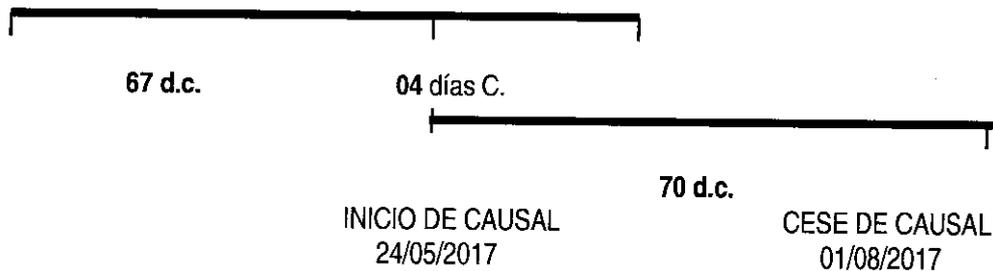
- El Supervisor se pronuncia por **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por sesenta y siete (67) días calendarios, toda vez que la Prestación Adicional de Obra por Mayores Metrados y Partidas Nuevas de la Línea de Sub Transmisión de Media Tensión y Sub Estaciones 22.9 Kv, tiene como fecha de inicio en su calendario de ejecución el 24.may.2017, la misma que se constituye en una nueva causal de Ampliación de Plazo invocada por el Contratista COA, solicitando Ampliación de Plazo.

Diagrama N° 01: Cuantificación de la Ampliación de Plazo Solicitado

CAUSAL INVOCADA
CUADERNO OBRA
18/03/2017

CESE DE CAUSAL
CUADERNO OBRA
27/05/2017

AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FENÓMENO "NIÑO COSTERO"
71 d.c.



PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN



- La Supervisión CSH recomienda finalmente, Declarar **PROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08** al Contrato de Ejecución de Obra, solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI, correspondiéndole **Sesenta y Siete (67) días** calendarios, por la causal "**Caso Fortuito y Fuerza Mayor**", **CON RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado;

EVALUACIÓN DE LA GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DEL PEIHAP

Que, mediante Informe N° 016-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 26 de junio de 2017, el Ing. Máximo Sotomayor Castillo, especialista de la Gerencia de Obras del PEIHAP, luego de realizar la evaluación de la solicitud presentada por el Contratista COA y el Informe presentado por la Supervisión CSH; así como también los alcances del Contrato y documentación relacionada al presente caso, han determinado que además de los motivos expuestos por la Supervisión CSH, para aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista COA, se debe tener presente lo siguiente

- ✓ La Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO ha evaluado la solicitud del Contratista, estimando la causal invocada y recomendando al PEIHAP que proceda a **APROBAR** la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el Contratista, por un plazo de sesenta y siete (67) días calendario por las razones expuestas en su Informe Técnico.
- ✓ Sobre las actividades que el Contratista COA considera se han visto afectadas y se reportan en sus tres escenarios y cuadros de Excel, se necesario dejar sentado lo siguiente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

- ✓ El Escenario N° 01 planteado por COA, que considera la Ampliación de Plazo N° 08, ha afectado solamente las partidas Genéricas de excavación y sostenimiento del Subcomponente Túnel de Tránsito.
- ✓ Los Escenarios N° 02 y N° 03 planteado por COA, incluyen las ampliaciones de plazo N° 04, 05, 06 y 07 denegadas por el PEIHAP y que se encuentran en Proceso Arbitral actualmente, razón por la que no ameritan mayor análisis en el presente informe.
- ✓ La Ampliación de Plazo N° 08, corresponde ser aprobada por sesenta y siete (67) días calendarios, toda vez que se está tramitando en paralelo la ampliación de plazo N° 09 (Prestación Adicional de Obra por Mayores Metrados y Partidas Nuevas de la Línea de Sub Transmisión de Media Tensión y Sub Estaciones 22.9 Kv), que se traslapan en 04 días calendario, conforme al diagrama adjuntado por el Supervisor CSH.
- ✓ El Contratista COA ha sustentado, con los documentos anexados en su solicitud, que se ha producido una afectación de la ruta crítica, conforme lo establece el Artículo 201 del RLCE: "... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...".
- ✓ El Contratista presenta diversos cronogramas de ejecución de obra, dentro del expediente de la Ampliación de plazo N° 08, con el propósito de modificar el cronograma de Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) N° 02 vigente. Sin embargo el Artículo 201° – Procedimientos de ampliación de plazo – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su penúltimo párrafo lo siguiente: **"La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT - CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al Contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor"**. Razón por la que no corresponde evaluar calendario alguno en ésta etapa, sino después de la emisión de la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo, conforme a los plazos establecidos en la norma.
- ✓ La ampliación de plazo N° 08 corresponde ser aprobada con el reconocimiento de gastos generales variables debidamente acreditados, como concluye la Supervisión CSH en su Informe Técnico
- ✓ Como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 08 (67 días calendario), la fecha de término contractual previsto para el 13 de abril del 2021, pasa para el 19 de junio del 2021. El Plazo de Ejecución de la Obra de 1825 días calendario, pasa a 1892 días calendario, debiendo el Contratista COA ampliar las garantías (Pólizas de Seguros y Garantías) que ha otorgado a favor del PEIHAP
- ✓ En virtud de la recomendación de la Supervisión CSH y a lo expuesto en el presente informe, corresponde continuar con los trámites de aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 del Contratista COA, correspondiendo a la Gerencia de Obras y Supervisión remitir el Expediente de la presente ampliación de plazo a la Gerencia General, para que sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el informe legal y la emisión de la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** correspondientes.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

- ✓ El PEIHAP tiene plazo hasta el día 30/06/2017, para NOTIFICAR la Resolución de APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo N° 08 al Contratista, caso contrario quedará consentida dicha ampliación a favor del Contratista.

DISPOSITIVOS LEGALES Y CONTRACTUALES COMUNES:

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado textualmente señala: "Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones (...) 41.6. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual 41.7. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la presente ley";

Que, en el mismo sentido, el numeral 40 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, define: 47. Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF sobre Ampliación del plazo contractual, señala: Causales de ampliación de plazo: "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado** 4. **Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado**";

Que, el artículo 201 establece el Procedimiento de ampliación de plazo: "**Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.** En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. **La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 28 de junio de 2017

afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”;

Que, el artículo 202 del mismo dispositivo legal señala: “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso (...);

Que, en este contexto, con fecha 23 de diciembre de 2015 se suscribió entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y el Consorcio Obrainsa Astaldi, el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PEIHAP”, el mismo que establece:

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

15.1 El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la Ley y su Reglamento, pero de ningún modo podrá acordar prórroga si la petición del Contratista fuera formulada en el Cuaderno de Obra después de vencido el plazo vigente.

15.2 Las demoras injustificadas en la Ejecución de la Obra se sujetará al artículo 205° del Reglamento.

15.3 El CONTRATISTA, sólo tendrá derecho a solicitar que se conceda prórroga en el Plazo de Ejecución de la Obra, como consecuencia de las siguientes causas y de las cuales se hayan dejado constancia en el Cuaderno de Obra:

(...) 6) Demoras por causas fortuitas o de fuerza mayor, no imputables a las partes tales como: Desastres naturales que afecten directamente el ámbito de la Obra, incendios no provocados por EL CONTRATISTA, huelgas generales, conflictos bélicos, rebeliones, revoluciones.

Sólo será procedente otorgar prórroga cuando la causal invocada modifique y afecte el Programa de Ejecución de Obra PERT – CPM, de tal forma que comprometa la terminación de las partidas afectadas y sea imposible su ejecución programada contractualmente.

15.4 Para que proceda una ampliación de plazo, EL CONTRATISTA deberá anotar en el Cuaderno de Obra, durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cese de la causal invocada, EL CONTRATISTA solicitará la ampliación de plazo, cuantificando y sustentando las razones que la fundamentan, para que sea admitido al análisis de la Supervisión.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

(...) 15.6 La ampliación de plazo obligará a EL CONTRATISTA a presentar a la Supervisión un Calendario de Avance de Obra actualizado y la Programación PERT – CPM correspondiente, en un plazo que no excederá de diez (10) días de notificada la Resolución de su aprobación, debiendo la Supervisión enviarlo a LA ENTIDAD, junto con un informe en el que exprese su opinión.

15.07 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. En el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la Obra por causas no atribuibles a EL CONTRATISTA, solo dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta de EL CONTRATISTA (...).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN

(...) 22.4 EL CONTRATISTA debe tener especial cuidado con la programación de la fecha del inicio de la excavación del túnel, respecto de la finalización de la ingeniería de la construcción para esta obra, de tal manera que para esa fecha disponga del diseño final y los planos de ejecución de obra debidamente aprobados por LA ENTIDAD. **Toda demora en el inicio programado de la ejecución del túnel (ambos frentes) debido a la carencia de los planos antes citados, por causa imputable a EL CONTRATISTA no es causal o motivo de solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra.** Este criterio es válido y aplicable para las otras obras del Componente I (...)

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

27.1 Las partes han convenido en considerar como **circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, a la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial o tardío o defectuoso** (Artículo 1315° del Código Civil), demoras para paralizaciones dispuestas por LA ENTIDAD y a la imposibilidad de LA ENTIDAD de seguir financiando LA OBRA.

27.2 También se considerarán las demoras por paralizaciones dispuestas por LA ENTIDAD, o la imposibilidad de LA ENTIDAD de seguir financiando los trabajos, como consecuencia de las situaciones descritas en el párrafo anterior.

27.3 Si cualesquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

27.04 Producido y notificado el evento determinante de las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

27.5 La determinación, cálculo y procedimiento de pago de Mayores Gastos Generales Variables que resulten de las ampliaciones de plazo originadas por caso fortuito o fuerza mayor, consistente en paralizaciones de obra, se sujetarán a los dispuesto en los artículos 202°, 203° y 204° del Reglamento (...).

Que, mediante Informe N° 098-2017/GRP-4070000-407500 de fecha 28 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que de la revisión y análisis del presente expediente, contrato y de la normativa anteriormente expuesta, respecto al caso concreto se verifica que el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Artículo 201 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece:

1) “Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo:

En este sentido se ha podido acreditar que a folios 360 a 368 de la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 08, corren adjuntos copias del Asiento N° 271 del 18/03/2017 – Inicio de Causal, Asiento N° 273 del 20/03/2017 – Continúa Causal, Asiento N° 280 del 20/03/2017 – Continúa Causal, Asiento N° 285 del 21/03/2017 – Continúa Causal, Asiento N° 286 del 22/03/2017 – Continúa Causal, Asiento N° 311 del 26/04/2017 – Continúa Causal, Asiento N° 323 del 18/05/2017 – Continúa Causal, Asiento N° 328 del 27/05/2017 – Cese Causal, donde el Contratista ha transcrito y registrado el inicio, continuidad y cese de la causal invocada: “Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”

2) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra:

Al respecto se ha podido acreditar que a folios 376 del presente expediente corre adjunta la Carta COA 92656-17 con sello de recepción por parte de la Supervisión con fecha 09 de junio de 2017, por lo que habiendo señalado como fecha de cese de causal el 27 de mayo de 2017, se encuentra dentro de los quince (15) días señalados en el artículo 201.

Asimismo, se ha acreditado que mediante Carta N° 459-2017-CSH/JS de fecha 21 de junio de 2017, del CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), Informe N° 016-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 26 de junio de 2017, e Informe N° 090-2017/GRP-407000-407800 de fecha 26 de junio de 2017, emitidos por la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, áreas técnicas competentes se han pronunciado por declarar PROCEDENTE, la ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI (COA), por la causal “Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado”, porque el Contratista en diversos extremos de su petición de Ampliación de Plazo, ha dejado constancia del impacto provocado por las lluvias extraordinarias, generadas por el Fenómeno Natural: “NIÑO COSTERO”. Asimismo RESALTAN el Anexo N° 11 de la Carta de COA: NOTAS PERIODÍSTICAS – SENAMHI con el registró e información de LLUVIAS EXTRAORDINARIAS EN PIURA donde se aprecia la información de las Estaciones Pluviométricas de Huancabamba y Huarmaca que se vinculan al Proyecto, donde se demuestra la presencia de LLUVIAS EXTRAORDINARIAS EN OBRA, y como consecuencia de ello, se produjo los daños catastróficos a los diversos sub-componentes de la obra, según detallan a lo largo de la presente ampliación de plazo; indicando que por parte de la Supervisión se han constatado la veracidad de los datos climatológicos aportados por el contratista, así como la prolongación en el tiempo de esta adversa situación climatológica en la zona (lluvias desde el mes de febrero hasta Junio/2017). Agregan que el Contratista COA ha sustentado, con los documentos anexados en su solicitud, que se ha producido una afectación de la ruta crítica, conforme lo establece el Artículo 201 del RLCE: “... el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor...”.

Que, con Informe N° 090-2017/GRP-407000-407800 de fecha 26 de junio de 2017, la Gerencia de Obras y Supervisión otorga conformidad a lo determinado en el Informe N° 016-2017/GRP-407000-407800/MESC del Ingeniero Máximo Sotomayor Castillo y le recomienda a la Gerencia General derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución de Aprobación correspondiente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

RESPECTO A LA PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA DE RECONOCIMIENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 09 POR 70 DIAS CALENDARIO Y EL PAGO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

Que, con Carta COA 92657-17 con fecha de recepción 08 de junio de 2017, el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI presenta al Consorcio Superior Hidráulico CSH, la Ampliación de Plazo de Obra N° 09 por setenta (70) días calendario, con el correspondiente reconocimiento de los mayores gastos generales variables, respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP";

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA

Que, el Consorcio Supervisor Hidráulico CSH mediante Carta N° 460-2017-CSH/JS de fecha 21/06/2017, se pronunció sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 09 formulada por COA, señalando que después de evaluar, analizar y cuantificar la solicitud, por la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra" la encontraba **PROCEDENTE**, por lo que la remitía a la Entidad para que resuelva sobre la misma. Argumenta lo siguiente:

- Que el Contratista mediante Asientos N° 324 (24/05/2017), N° 325 (24/05/17) y N° 326 (24/05/17) del Cuaderno de Obra, ha anotado las circunstancias que a su criterio ameritan una ampliación de plazo, por la Causal: Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculado por "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión de Media Tensión 22.9kv y Subestaciones".
- Que el Contratista ha cumplido, en base a los sustentos presentados, con anotar el inicio y el final del hecho de la causal, de la ampliación de plazo que sustenta, habiendo anotado el FIN del Cese de la Causal, el día 24/05/2017 mediante Asiento N° 326 del cuaderno de obra. Por tanto siendo la fecha límite para la presentación de la documentación sustentatoria el 08/06/2017, han solicitado su ampliación de plazo el día 08/06/2017, dentro del plazo establecido en el reglamento, por lo que corresponde continuar con el análisis y gestión de la ampliación de plazo.

La Supervisión CSH para evaluar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 09, toma en consideración todo el contexto de las acciones realizadas, en torno al trámite de previó de la **Prestación Adicional N° 01: Mayores Metrados y Partidas Nuevas del Mantenimiento de la LT de Media Tensión 22.9 Kv y Subestaciones**; que permite reactivar los Trabajos del Túnel de Trasvase, efectuando las siguientes aclaraciones sobre diversos argumentos mencionados por el Contratista:

- a) Que las partes (GRP, PEIHAP, CSH y COA), trabajaron en conjunto la mejor solución técnica, porque lo que no se tenía aún era **LA REPOSICION Y/O NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO**; dado que la ejecución de los Programas de Mantenimiento de LT y Subestaciones (Inicial y Anual) **se encontraban atrasadas**.
- b) Que el Contratista, al darse cuenta que se contaba con imponderables en la LT, debió ser más incisivo en la aprobación de un adicional por mayores metrados y no debió esperar la autorización expresa de la Supervisión o de la Entidad para la elaboración del expediente Adicional, está relacionado a lo dispuesto en el Numeral 16.5 de la Cláusula Décimo Sexta – Prestación de Adicionales del Contrato de Ejecución de Obra:

16.5. La elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de EL CONTRATISTA ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, que será aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. El Expediente Técnico de la prestación adicional de Obra debe ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **EL SUPERVISOR** dentro del plazo aprobado por **LA ENTIDAD**.





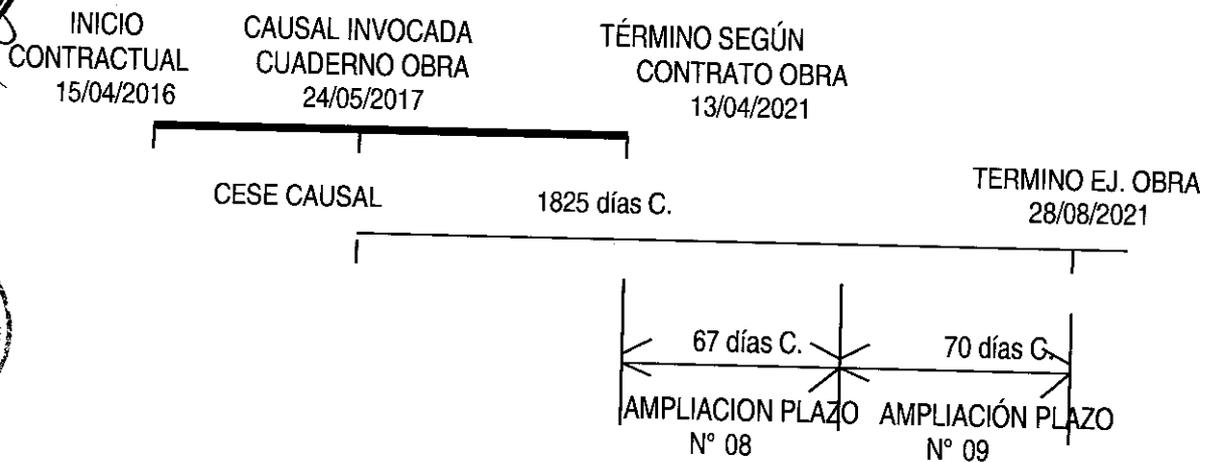
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 28 de junio de 2017

- c) No se puede hablar de irregularidades constructivas y de Inoperatividad de la Línea de Media Tensión, como plantea el Contratista COA, dado que los trabajos de Mantenimiento Inicial de la LT y Subestación – Inicial aún no se han terminado.
- Para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 09, la Supervisión CSH efectúa el siguiente análisis:
- a) Conforme a lo estipulado en Resolución Ejecutiva General N° 314-2017/Gobierno Regional de Piura-GR (24/05/2017), la Entidad procedió a APROBAR el **Adicional de Obra N° 01: “Mayores Metrados y Partidas Nuevas del Mantenimiento de Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9 Kv y Subestaciones”, respectivamente con su Deductivo Vinculado a la prestación.**
- b) Que la prestación adicional N° 01 considera viable la necesidad de ejecutar las siguientes actividades:
- Subestación Portal de Entrada.
 - Aisladores Poliméricos.
 - Sistema de Puesta a Tierra.
 - Modificación de Armado de línea.
 - Corrección de Aisladores tomando Agua.
 - Corrección de Distancia Mínima de Seguridad DMS.
 - Puesta en Servicio de Subestaciones PE y PS.
 - Pararrayos en estructuras expuestas.
 - Recloser y Seccionadores Subestación Loma Larga.

Con el propósito de lograr la **Energización y el Funcionamiento** de Línea de Transmisión y las Subestaciones ubicadas en el Portal de Entrada y Portal de Salida.

- c) Que debido a lo expuesto, es necesario el adiconamiento del plazo de estas actividades, en la Programación General de la Obra (CAO N° 02 – Vigente), conforme al Diagrama N° 01 que adjuntan:

Diagrama N° 01: Cuantificación de la Ampliación de Plazo Solicitado – Análisis de Ampliación de Plazo N° 09



- d) Que han analizado la magnitud e incidencia, del impacto sufrido en las partidas de la ruta crítica, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tomando en cuenta el sustento planteado por el Contratista en el **Anexo N° 02 – Ruta Crítica Impactada y Anexo N° 03 – Programa de Ejecución de Obra N° 02 (PERT-CPM) Vigente Impactado por la Causal**, de su solicitud de ampliación de plazo, concluyendo lo siguiente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

- El Contratista acusa que se ha visto perjudicado la Partida “Operación y Mantenimiento de Campamentos”; hacemos de conocimiento que a fecha la Ingeniería para la Construcción del Subcomponente Obras Preliminares y/o Provisionales, no se encuentra aprobado; por lo tanto esta partida no pudo haber entrado en ejecución y **no puede considerarse afectada**.
- Las partidas Genéricas de Excavación y Sostenimiento del Subcomponente Túnel Tránsito, **se han visto afectadas**, por la cual amerita el reposicionamiento del plazo; luego de **LA REPOSICION Y/O NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO** reanudar los trabajos de perforación en el túnel de tránsito; por lo tanto en la nueva entrega de la reprogramación de Obra (CAO Modificado por el Adicional N° 01), el Contratista deberá incluir las partidas del Adicional N° 01 a la reprogramación; hacer un corte por el plazo de los 70 días solicitado, colocando cero en el avance de estas actividades.
- La afectación a las Partidas del Portal de Salida, del Subcomponente Túnel de Tránsito esgrimidas, no amerita mayor análisis, dado que el Contratista tenía el compromiso de presentar primero el Adicional de Fijación del Nuevo Portal de Salida; por lo tanto **es improcedente que estas partidas se vean afectadas**. Además, no ha cumplido con terminar la actividad predecesora de las partidas descritas.
- En el Subcomponente Gestión de impacto Ambiental, en las actividades de las partidas genéricas de **Mitigación Ambiental Durante la Construcción**; deberá hacer un corte por los 70 días solicitados y modificar su término, sin afectar su monto final. Asimismo en las partidas genéricas de **Mitigación Ambiental al Abandono de Obra**, **deberá trasladar las actividades al nuevo término de Obra**.
- No ha sustentado la manera que se han visto afectadas, las partidas del programa de Mantenimiento LT y SE- Inicial y Anual; más aún cuando estas son las actividades que generan el Adicional de Obra y su consecuente Ampliación de Plazo -analizado-, por consiguiente se solicitara al Contratista en la nueva reprogramación de Obra incluya el impacto sufrido, así como se añadan las partidas nuevas. Resaltamos que si incluyo el impacto sufrido a las partidas de Excavación y Sostenimiento del Subcomponente Túnel Tránsito, dado que son actividades Sucesoras, de la partida Reposición y/o Normalización del Servicio Eléctrico.
- Que está demostrado que la problemática se debe a la falta de **LA REPOSICION Y/O NORMALIZACION DEL SERVICIO ELECTRICO**; dado que la ejecución de los Programas de Mantenimiento de LT y Subestaciones (Inicial y Anual) **se encuentran atrasadas; por falta de Mayores Metrados en Partidas Contractuales y Partidas Nuevas**, necesarias para culminar estas actividades.
- Resaltan la instrucción dada por el PEIHAP, al Consorcio Obrainsa-Astaldi, para que **éste imprevisto, sea mitigado** con la ejecución de los Subcomponente de Obra: Mantenimiento de LT y Subestaciones – INICIAL y ANUAL; y con ello poner a punto la Línea de Transmisión y poder dotar de Energía Eléctrica a los Subcomponentes: Obras Preliminares y/o Provisionales y Túnel Tránsito.
- Como resultado de este hecho “Aprobación de Adicional de Obra”, se afecta la Ruta Crítica; con la cual el Calendario de Obra Vigente y el Plazo de Ejecución se verían afectados en su totalidad, por lo cual se hace necesaria para la **conclusión** de la obra, la **reposición de los plazos afectados de todas las partidas en ejecución y por ejecutar**, teniendo en cuenta que el Contratista ha distorsionado las actividades Predecesoras y Sucesoras en el proceso Constructivo, acorde al análisis realizado por la Supervisión, tal situación deberá ser regularizada en la nueva presentación del Nuevo Calendario de Avance de Obra.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

- Considerando lo determinado en la Cláusula 15.4 del Contrato de Ejecución de Obra, lo dispuesto en el Art. 201 del RLCE, y en concordancia con el pronunciamiento de la OSCE en la Opinión 105-2012/DTN; manifestamos que el Contratista ha realizado el análisis y sustentación correspondiente para enmarcar la Causal correspondiente al Sustento presentado en su Solicitud de Ampliación de Plazo.
- En vista que en la Aprobación del Presupuesto Adicional N° 01, se ha incluido los Gastos Generales, es improcedente la solicitud de reconocimiento de Mayores Gastos Generales por ésta Ampliación de Plazo.
- La Supervisión CSH recomienda finalmente, Declarar **PROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09** al Contrato de Ejecución de Obra, solicitada por el Contratista **CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI**, correspondiéndole **Setenta (70) días** calendarios, por la causal **“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”**, **SIN RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES**, dado que la Ampliación de Plazo es consecuencia de la ejecución del Presupuesto Adicional N° 01 que cuenta con sus propios Gastos Generales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 200°, 201° y 202° de su Reglamento; y consecuentemente, la fecha de término de plazo se modifica, debiendo ampliar las garantías (Pólizas de Seguros y Garantías) que hubiere otorgado;

EVALUACIÓN DE LA GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DEL PEIHAP

Que, mediante Informe N° 018-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 26 de junio de 2017, el Ing. Máximo Sotomayor Castillo, especialista de la Gerencia de Obras del PEIHAP, luego de realizar la evaluación de la solicitud presentada por el Contratista COA y el Informe presentado por la Supervisión CSH; así como también los alcances del Contrato y documentación relacionada al presente caso, han determinado que además de los motivos expuestos por la Supervisión CSH, para aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista COA, se debe tener presente lo siguiente:

- ✓ Sobre las actividades que el Contratista COA considera se han visto afectadas y se reportan en sus tres escenarios y cuadros de Excel, se necesario dejar sentado lo siguiente:

- a) El Escenario N° 01 planteado por COA, que considera la Ampliación de Plazo N° 09, ha afectado solamente las partidas Genéricas de excavación y sostenimiento del Subcomponente Túnel de Trasvase, ya que para su ejecución previamente se debe reponer y normalizar el servicio eléctrico, realizando los mayores metrados y partidas nuevas del Adicional N° 01.
- b) Los Escenarios N° 02 y N° 03 planteado por COA, incluyen las ampliaciones de plazo N° 04, 05, 06 y 07 denegadas por el PEIHAP y que se encuentran en Proceso Arbitral actualmente, razón por la que no ameritan mayor análisis en el presente informe.

✓ El Contratista presenta diversos cronogramas de ejecución de obra, dentro del expediente de la Ampliación de plazo N° 09, con el propósito de modificar el cronograma de Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM) N° 02 vigente. Sin embargo el Artículo 201° - Procedimientos de ampliación de plazo - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su penúltimo párrafo lo siguiente: **“La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT - CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al Contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor". Razón por la que no corresponde evaluar calendario alguno en ésta etapa, sino después de la emisión de la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo, conforme a los plazos establecidos en la norma.

- ✓ La ampliación de plazo N° 09 no da derecho al Contratista de Mayores Gastos Generales Variables, en virtud de lo establecido en el Artículo 202° – Efectos de la modificación del plazo contractual – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra”**.
- ✓ Como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 09 (70 días calendario), sumada a la ampliación de plazo N° 08 (67 días calendario), la fecha de término contractual previsto para el 13 de abril del 2021, pasa para el 28 de agosto del 2021. El Plazo de Ejecución de la Obra de 1825 días calendario, pasa a 1962 días calendario., debiendo el Contratista COA ampliar las garantías (Pólizas de Seguros y Garantías) que ha otorgado a favor del PEIHAP.
- ✓ La ampliación de plazo N° 09 no da derecho al Contratista de Mayores Gastos Generales Variables, en virtud de lo establecido en el Artículo 202° – Efectos de la modificación del plazo contractual – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra”**.
- ✓ En virtud de la recomendación de la Supervisión CSH y a lo expuesto en el presente informe, corresponde continuar con los trámites de aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 del Contratista COA, correspondiendo a la Gerencia de Obras y Supervisión remitir el Expediente de la presente ampliación de plazo a la Gerencia General, para que sea derivada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el informe legal y la emisión de la **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** correspondientes.
- ✓ El PEIHAP tiene plazo hasta el día 29/06/2017, para NOTIFICAR la Resolución de APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo N° 09 al Contratista, caso contrario quedará consentida dicha ampliación a favor del Contratista;

Que, mediante Informe N° 098-2017/GRP-4070000-407500 de fecha 28 de junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que de la revisión y análisis del presente expediente, contrato y de la normativa anteriormente expuesta, respecto al caso concreto se verifica que el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el Artículo 201 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece:

- 1) “Desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo:

En este sentido se ha podido verificar que a folios 0017 y 0018 de la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 09, corren adjuntos copias de los Asientos N° 325 y 326 de fecha 24/05/2017, donde el Contratista ha transcrito y registrado que mediante artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2017-Gobierno Regional Piura-GR de fecha 24 de mayo de 2017, se ha resuelto: “Aprobar la





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

Prestación Adicional de Obra: "Mayores metrados y partidas nuevas del Mantenimiento de la Línea de Subtransmisión Media Tensión 22.9Kv y Subestaciones", vinculado al Deductivo N° 01, elaborada por el CONSORCIO OBRAINSA-ASTALDI (COA), para la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP", por haberse generado partidas nuevas que tienen como causal: "Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", hasta por un monto ascendente a S/ 1'505,634.48 (Un Millón Quinientos Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 48/100 Soles, incluido IGV), y restándole el presupuesto deductivo vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 115'417.38 (Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diecisiete con 38/100 Soles, incluido IGV), se obtiene un presupuesto adicional de S/ 1'390,217.10 (Un Millón Trescientos Noventa Mil Doscientos Diecisiete con 10/100 Soles, incluido IGV), que representa una incidencia acumulada de 0.29 % por lo que el nuevo monto contractual es la suma de S/ 475'587,182.91 Soles (Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Dos con 91/100 Soles).

2) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra:

Al respecto se ha podido verificar que a folios 165 del presente expediente corre adjunta la Carta COA 92657-17 con sello de recepción por parte de la Supervisión con 08 de junio de 2017, por lo que se encuentra dentro de los quince (15) días señalados en el artículo 201. En el mismo sentido se puede verificar que mediante Carta N° 460-2017-CSH/JS de fecha 21 de junio de 2017, del CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), Informe N° 018-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 26 de junio de 2017, e Informe N° 090-2017/GRP-407000-407800 de fecha 26 de junio de 2017, emitidos por la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, áreas técnicas competentes se han pronunciado por declarar PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 09, solicitada por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA - ASTALDI (COA), por la causal "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra", y por setenta (70) días calendario. La ampliación de plazo N° 09 no da derecho al Contratista de Mayores Gastos Generales Variables, en virtud de lo establecido en el Artículo 202 en cuanto: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra", debiendo el Contratista COA ampliar las garantías (Pólizas de Seguros y Garantías) que ha otorgado a favor del PEIHAP.

Que, con Informe N° 093-2017/GRP-407000-407800 de fecha 27 de junio de 2017, la Gerencia de Obras y Supervisión otorga conformidad a lo determinado en el Informe N° 018-2017/GRP-407000-407800/MESC del Ingeniero Máximo Sotomayor Castillo y le recomienda a la Gerencia General derive el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución de Aprobación correspondiente;

CONSIDERACIONES FINALES COMUNES

Que, resulta pertinente manifestar que en cuanto lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 201 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF respecto a: "(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total (...)", mediante **Opinión N° 024-2016/DTN de fecha 12 de febrero de 2016, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE**, ha determinado: 2.3. En este punto, es importante señalar que el cuarto párrafo del artículo 201 del Reglamento señalaba que "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, **cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente**, siempre





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." (El resultado es agregado). El párrafo citado podía descomponerse en las siguientes reglas: (i) Si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad, y (ii) **Si las solicitudes de ampliación de plazo correspondían a un mismo periodo de tiempo, sea total o parcial, la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas.** Sobre el particular, debe indicarse que estas disposiciones tenían por objeto que las Entidades tramitaran y resolvieran cada solicitud de ampliación de plazo de manera independiente, con la **excepción de aquellas que se sustentaran en hechos ocurridos en un mismo periodo de tiempo (sea este parcial o total), pues, de evaluarse independientemente, podrían aprobarse dos o más ampliaciones de plazo por eventos que afectaron un mismo periodo de tiempo.** Esta situación podía ocurrir cuando la Entidad se demoraba en aprobar una prestación adicional de obra que afectaba la ruta crítica y durante dicha demora se producía, de manera paralela, un evento que calificaba como caso fortuito o fuerza mayor (lluvias intensas). En este caso, el primer evento correspondía a la causal "atrasos o paralizaciones por causas atribuibles a la Entidad" y el segundo evento correspondía a la causal "caso fortuito o fuerza mayor". De no existir el segundo efecto del párrafo citado, ambas causales, **de tramitarse independientemente, podían generar una doble ampliación de plazo por un mismo periodo de tiempo; situación que iría en contra de la finalidad de la ampliación del plazo que es equilibrar las condiciones inicialmente pactadas.** En tal sentido, **mediante el presente informe se han tramitado ambas ampliaciones de Plazo de Obra N° 08 y N° 09,** ya que de acuerdo a los informes del Consorcio Supervisor Hidráulico, así como de la Gerencia de Obras del PEIHAP, la Ampliación de Plazo N° 08, corresponde ser aprobada por sesenta y siete (67) días calendarios, toda vez que se está tramitando en paralelo la ampliación de plazo N° 09 (Prestación Adicional de Obra por Mayores Metrados y Partidas Nuevas de la Línea de Sub Transmisión de Media Tensión y Sub Estaciones 22.9 Kv), que **se traslapan en 04 días calendario,** conforme al diagrama adjuntado por el Supervisor CSH;

Que, por tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y conforme a lo dispuesto en la Carta N° 459 y 460-2017-CSH/JS de fecha 21 de junio de 2017, por el Consorcio Supervisor Hidráulico, y a lo expuesto en el Informe N° 016 y 018-2017/GRP-407000-407800/MESC de fecha 26 de junio de 2017, e Informe N° 090 y 093-2017/GRP-407000-407800 de fecha 27 de junio de 2017, emitidos por la Gerencia de Obras y Supervisión, que sustentan el Informe N° 098-2017/GRP-407000-407500, de fecha 28 de junio de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, resulta congruente que este Despacho emita el correspondiente acto resolutivo APROBANDO la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 y Ampliación de Plazo de Obra N° 09, solicitadas por el Contratista CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en los términos anteriormente expuestos;

Estando a los considerandos expuestos y con las visaciones de las Gerencias de Obras y Supervisión y de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y a lo establecido a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, publicada con fecha 07 de enero del 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo de Obra N° 08 solicitada por el CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI por sesenta y siete (67) días calendarios, por la causal "Caso Fortuito y Fuerza Mayor", con reconocimiento de mayores gastos generales variables debidamente acreditados respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", en mérito al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 023-2017/GRP-PEIHAP Chulucanas, 28 de junio de 2017

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la Ampliación de Plazo de Obra N° 09 solicitada por el CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI **por setenta (70) días calendario, por la causal: “Cuando se aprueba la prestación adicional de obra” y sin reconocimiento de mayores gastos generales variables**, respecto del Contrato celebrado con el PEIHAP para la Ejecución de la Obra: “Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”, en mérito al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la fecha de término contractual previsto para el 13 de abril del 2021, para el 28 de agosto del 2021, por lo que el Plazo de Ejecución de la Obra de 1825 días calendario, pasa a 1962 días calendario, **debiendo el CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI ampliar las garantías (Pólizas de Seguros y Garantías) que ha otorgado a favor del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura**, en mérito al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista de la Obra “Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura”: CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura; así como a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Gerencias de Estudios y Proyectos, Obras y Supervisión, Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada, Planificación y Presupuesto, Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Marco Tulio Vargas Trillos
GERENTE GENERAL

